

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1461-N (Antes Ley 5728)

Artículo 1°: Crease la cámara de apelaciones en lo criminal y correccional, con asiento en la ciudad de resistencia y con competencia territorial en todo el ámbito de la provincia, para conocer en los casos previstos por la ley 965-N y sus modificatorias -código procesal penal de la provincia.

Artículo 2°: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente, se imputaran a las partidas específicas correspondientes al poder judicial.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO

Carlos URLICH
PRESIDENTE

LEY N° 1461-N
(Antes Ley 5728)

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5728.

LEY N°1461-N
(Antes Ley 5728)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5728.